



**Convención Internacional sobre
la Protección de los Derechos de
Todos los Trabajadores Migratorios
y de sus Familiares**

Distr. general
18 de enero de 2017
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

**Comité de Protección de los Derechos de Todos
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 73
de la Convención**

**Segundo informe periódico que los Estados partes
debían presentar en 2015**

Albania*

[Fecha de recepción: 19 de diciembre de 2016]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.17-00767 (EXT)



* 1 7 0 0 7 6 7 *

Se ruega reciclar 



I. Introducción

1. La República de Albania se adhirió a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares mediante la Ley 9703, de 2 de abril de 2007.
2. El Comité examinó el informe inicial de Albania (CMW/C/ALB/1) en sus sesiones 138ª y 139ª (CMW/C/SR.139 y SR.140), celebradas el 22 y el 23 de noviembre de 2010, y aprobó las observaciones finales en su 151ª sesión, celebrada el 1 de diciembre de 2010.
3. El Comité acogió con beneplácito la presentación del informe inicial y las respuestas escritas a la lista de cuestiones, que le permitieron comprender mejor la aplicación de la Convención por el Estado parte.
4. El Comité también acogió con beneplácito el diálogo constructivo y fructífero con una delegación competente. En el presente informe, Albania se centrará en temas concretos de la Convención y en la aplicación de las recomendaciones del Comité durante el período 2011-2015.
5. Este segundo informe periódico, presentado en virtud del artículo 73 de la Convención, fue elaborado de conformidad con las instrucciones sobre la forma y el contenido de los informes que debían presentar los Estados partes en el período 2011-2015.
6. El informe contiene datos sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención y las recomendaciones del Comité, y se basa además en las observaciones finales (diciembre 2010). Se ha asignado un lugar importante a los avances logrados en los ámbitos jurídico, institucional y normativo y a las dificultades y desafíos para garantizar los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Ministerio de Asuntos Exteriores remitió las recomendaciones del Comité a las instituciones pertinentes para que las difundieran y adoptaran medidas para su aplicación.
7. Habida cuenta de que el respeto y la protección de los derechos humanos son una de sus principales prioridades, el Gobierno de Albania está empeñado en el cumplimiento de las obligaciones internacionales dimanantes de las convenciones de derechos humanos. De conformidad con la orden 112 del Primer Ministro, de 3 de mayo de 2014, relativa al establecimiento de un grupo de trabajo interministerial encargado de preparar los informes sobre las diversas convenciones internacionales de derechos humanos y participar en su examen, el Ministerio de Asuntos Exteriores coordina el proceso de preparación de informes internacionales sobre la aplicación de las convenciones de derechos humanos, incluido el informe sobre la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en cooperación con instituciones estatales e instituciones independientes. El presente informe es el resultado de una labor coordinada realizada con la participación de instituciones estatales competentes en las cuestiones que abarca la Convención. Contribuyeron a su preparación instituciones centrales (Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Deportes, Ministerio de Bienestar Social y Juventud) y otras instituciones independientes (Comisionado para la Protección contra la Discriminación).
8. De conformidad con la legislación nacional, el presente informe fue aprobado por el Consejo de Ministros, mediante la decisión 845, de 7 de diciembre de 2016.

II. Información general

1. Información general sobre el período que abarca el informe

9. Durante este período se han producido una gran cantidad de movimientos migratorios (especialmente de albaneses). Se aplican medidas jurídicas, institucionales y prácticas importantes para hacer frente a estos cambios.

Disposiciones jurídicas relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares

10. La Ley de Extranjería 108/2013 prevé mejoras en la seguridad social de los extranjeros con el fin de impedir su discriminación. En el ámbito de la integración de los extranjeros, prevé la elaboración y la ejecución del Programa Nacional de Integración Social de los Extranjeros por los Ministerios correspondientes. En lo que respecta a la seguridad social, estipula la protección de los ciudadanos extranjeros y las personas apátridas que trabajan en Albania.

11. En 2014, se elaboró la Estrategia Nacional sobre Empleo y Aptitudes 2014-2020, aprobada por la decisión 818 del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2014. En esta Estrategia se incluyen también políticas sobre trabajo migratorio para el período 2014-2020. Las medidas incorporadas en el Plan de Acción de la Estrategia contribuyen de manera directa o indirecta a garantizar la protección contra las diferentes formas de discriminación.

12. El 3 de marzo de 2011 se aprobó la Ley 10389, por la que se enmienda la Ley 9668, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la Migración de Nacionales Albaneses por Motivos de Trabajo. Esta ley dispone el establecimiento y funcionamiento de ventanillas de migración, que prestan servicios de información a los ciudadanos albaneses que desean migrar, y también apoyo para la reinserción de los migrantes repatriados.

Acuerdos bilaterales

13. Se está elaborando y negociando el proyecto de acuerdo entre Suiza y el Consejo de Ministros de Albania para el intercambio de jóvenes profesionales.

14. En abril de 2014, el Gobierno de Qatar y el Gobierno de Albania firmaron el Acuerdo sobre la Reglamentación del Empleo de Ciudadanos Albaneses en Qatar.

15. Durante los primeros seis meses de 2014 se trabajó arduamente para mantener la vigencia del Memorando de Entendimiento concertado entre el Ministerio de Trabajo y Política Social de Italia y el Ministerio de Bienestar Social y Juventud de Albania, en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo sobre los Trabajadores Migratorios, firmado en julio de 2011.

16. En mayo de 2012, se firmó el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación con Alemania, en el marco del proyecto experimental sobre migración de triple beneficio.

Seguridad social

17. Se está aplicando el Acuerdo sobre la Seguridad Social entre el Gobierno de Albania y el Gobierno de Turquía, que entró en vigor en 2015.

18. En marzo de 2010 se iniciaron las primeras negociaciones para la cooperación con Bélgica, que finalizaron con la aprobación de la Ley 35/2014, de 4 de marzo de 2014. El Acuerdo entró en vigor en enero de 2016.

19. Se coopera con Macedonia en el marco del Acuerdo sobre la Seguridad Social, aprobado por la decisión 228 del Consejo de Ministros, de 11 de marzo de 2015, y firmado en Skopje el 17 de marzo de 2015, por los respectivos Ministros de Asuntos Sociales.
20. El Acuerdo con el Gran Ducado de Luxemburgo fue ratificado por el Parlamento mediante la Ley 42/2015, de 16 de abril de 2015.
21. El Acuerdo con Hungría fue aprobado por la decisión 531 del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 2014, y se firmó en Tirana el 12 de octubre de 2014. Están en curso los procedimientos de ratificación.
22. La firma del Acuerdo sobre la Seguridad Social entre Albania y Rumania por los respectivos Ministros de Asuntos Sociales tuvo lugar en Bucarest, el 27 de febrero de 2015. Ya han comenzado los procedimientos para remitir el Acuerdo al Parlamento de Albania para su ratificación, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.
23. En octubre de 2013 se inició el Acuerdo con el Canadá.
24. El Acuerdo sobre la Seguridad Social entre Albania y Alemania, aprobado por la decisión 727 del Consejo de Ministros, de 2 de septiembre de 2015, se firmó el 23 de septiembre del mismo año en Tirana. Están en curso todos los procedimientos necesarios para su ratificación.
25. El Acuerdo sobre la Seguridad Social entre Albania y la República Checa fue aprobado por la decisión 728 del Consejo de Ministros, de 2 de septiembre de 2015, y se firmó el 13 de octubre de 2015, en Praga.
26. La última ronda de negociaciones relativas al Acuerdo sobre la Seguridad Social entre Albania y Austria se celebró en Viena del 9 al 13 de noviembre de 2015. Las partes ratificaron el texto del Acuerdo Básico y acordaron el proyecto de Acuerdo Administrativo.
27. Está en curso el proceso de aprobación de la decisión del Consejo de Estabilización y Asociación sobre la coordinación de los regímenes de seguridad social entre Albania y la Unión Europea, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Estabilización y Asociación.
28. Se han iniciado las negociaciones para la coordinación de los regímenes de seguridad social con otros países, como Grecia, Kosovo, España, Francia, Croacia y Dinamarca.

Lucha contra la trata de personas

29. En virtud de la decisión 115, de 17 de febrero de 2016, se aprobó el Plan de Acción para la Reinserción Socioeconómica de las Mujeres Víctimas de la Trata. Este Plan de Acción promueve el desarrollo socioeconómico de las mujeres y las niñas víctimas y posibles víctimas de la trata mediante su empoderamiento económico, por ejemplo, en materia de derechos de propiedad, empleo y formación profesional, vivienda, educación y asistencia social.
30. El 19 de junio de 2015, se firmó el reglamento sobre la organización y el funcionamiento de la entidad encargada de la identificación, remisión, protección y reinserción de las víctimas y las posibles víctimas de la trata. Durante el período que abarca el informe, se llevaron a cabo reuniones periódicas de los miembros de la entidad para tratar algunos casos concretos.

Educación

31. La Ley 69/2012 sobre el Sistema de Educación Preuniversitaria de Albania garantiza el derecho a la educación de los ciudadanos albaneses, los extranjeros y los apátridas, sin discriminación.

2. Información resumida sobre las cuestiones que se indican a continuación.

a) **La firma, adhesión o ratificación de tratados de derechos humanos o de instrumentos internacionales pertinentes para la aplicación de la Convención, en particular las medidas adoptadas para la ratificación de los Convenios de la OIT núm. 97, de 1949, y núm. 143, de 1975, sobre los trabajadores migrantes;**

32. Albania ha ratificado varios Convenios en el ámbito de la migración laboral. El Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado) (núm. 97) fue ratificado por la Ley 9320, de 25 de noviembre de 2004. También se ratificó el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975, (núm. 143), y el Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante fue ratificado mediante la Ley 9555, de 8 de junio de 2006.

b) **La legislación y las prácticas que establezcan mecanismos para seguir de cerca la situación de las mujeres migrantes, incluidas las que trabajen como empleadas domésticas, y las salvaguardias y garantías para protegerlas de la explotación y la violencia.**

33. La Organización Internacional para las Migraciones ha publicado recientemente un estudio titulado *Evaluación para la protección de los derechos de los trabajadores migrantes en Albania*, que se preparó en el marco de un proyecto para promover mejores oportunidades de empleo y la protección de los trabajadores migrantes en Albania, financiado por el Gobierno de Suecia, a través del Fondo para la Coherencia de la Iniciativa Una ONU. Durante la preparación del informe se consultaron instrumentos internacionales sobre los trabajadores migrantes, los derechos de las mujeres migrantes y otras cuestiones conexas, así como la legislación y el marco regulador de la migración en Albania, y se llevaron a cabo reuniones y conversaciones con varios actores clave, y entrevistas con partes interesadas e inmigrantes en Albania.

34. Además, el informe se examinó con algunos representantes de las instituciones pertinentes, como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Juventud y Bienestar Social, el Ministerio de Justicia, la Dirección General de Prisiones, el Servicio Nacional de Empleo, la Inspección del Trabajo, los Tribunales de Tirana, el Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo de Tirana, el Tribunal Supremo, la Fiscalía de Tirana, el Defensor del Pueblo y el Comité Helsinki de Albania.

III. Información sobre los progresos realizados durante el período 2011-2015 en relación con la aplicación de los artículos de la Convención y las recomendaciones del Comité

Información sobre artículos concretos

Información sobre el artículo 11 (Prohibición de la Esclavitud y la Servidumbre)

35. En el artículo 8 del Código de Trabajo de Albania se prohíbe el trabajo forzoso en todas sus formas.

36. Se entiende por trabajo forzoso todo trabajo o servicio que se obligue a realizar a un individuo contra su voluntad, amenazándolo con un castigo. Se prohíbe la utilización del trabajo forzoso como:

- a) Medida coercitiva o sanción contra las personas con creencias contrarias al orden político, económico y social;
- b) Método de movilización o explotación de la mano de obra con fines de desarrollo económico;
- c) Medida disciplinaria en el trabajo;
- d) Condena por participar en una huelga;
- e) Medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

37. El Ministerio de Bienestar Social y Juventud ha tomado la iniciativa de mejorar el Código de Trabajo en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y de conformidad con sus recomendaciones. La elaboración de este proyecto de código se basó en la dinámica del desarrollo socioeconómico y los problemas con que se tropezó para su aplicación y, en particular, en la jurisprudencia.

38. Se espera que el proyecto de Código del Trabajo sea aprobado en breve por el Parlamento, lo que contribuirá a mejorar los derechos humanos y las libertades fundamentales en el trabajo y a lograr un mayor equilibrio en las relaciones entre empleados y empleadores, para evitar la explotación laboral y el abuso de los trabajadores.

Información sobre los artículos 25, 27, 28: Principio de igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y empleo; seguridad social; y derecho a recibir atención médica

Ley de Extranjería 108/2013

39. Esta ley prevé mejoras con respecto a la seguridad social de los extranjeros para prevenir la discriminación en el trato de los empleados.

40. En lo que respecta a la integración de los extranjeros, estipula la elaboración y aplicación del Programa Nacional de Integración Social de los Extranjeros por los ministerios correspondientes.

41. Introduce mejoras en lo que respecta a los derechos de los trabajadores migratorios, pues el permiso de residencia no se revoca ni se cancela por problemas de salud o incapacidad laboral surgidos después de obtenido el permiso, cambios en el mercado de trabajo o desempleo por un período determinado (artículo 41, párrafo 3,4 y 5 y el artículo 42, párrafo 3,4 y 5).

42. La revocación y cancelación del permiso de residencia y, en consecuencia, la salida del territorio de las personas que trabajan por cuenta ajena o por cuenta propia no tienen lugar si han surgido problemas de salud o discapacidad después de la obtención del permiso, cambios en el mercado de trabajo o dificultades financieras debidas a la interrupción del empleo durante un período determinado por la ley.
43. En lo que respecta a la seguridad social, prevé la protección de los extranjeros y los apátridas que trabajan en Albania.
44. Además, el empleador tiene la obligación legal de garantizar a los empleados:
- a) El número máximo y mínimo de horas de trabajo;
 - b) Vacaciones anuales pagadas;
 - c) El salario mínimo, más la remuneración de las horas extraordinarias;
 - d) Un lugar de trabajo salubre y seguro;
 - e) Medidas de protección en el trabajo para las mujeres embarazadas, las mujeres que acaban de dar a luz o están en período de lactancia, y los niños;
 - f) La prohibición de la discriminación.

Información sobre el artículo 20: Prohibición de encarcelar a un trabajador migratorio, privarlo de su autorización de residencia o permiso de trabajo o expulsarlo por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo

45. El artículo 71 de la Ley de Extranjería 108/2013 establece que un extranjero puede trabajar en Albania si tiene un permiso de trabajo o un certificado de trabajo, salvo disposición en contrario de esta ley, los acuerdos internacionales reconocidos por Albania o el Consejo de Ministros.
46. En el artículo 39 de la Ley 108/2013 se estipula que la Dirección de Fronteras y Migración proporcionará al extranjero un permiso de residencia como trabajador por cuenta ajena o cuenta propia, de conformidad con el permiso de trabajo.
47. La solicitud del permiso de trabajo puede ser presentada por todo extranjero que se encuentre legalmente en Albania o por el empleador.
48. Un empleador tiene derecho a solicitar el permiso de trabajo para un extranjero solo después de haber publicado durante cuatro semanas el puesto vacante y dentro de los cupos establecidos, o para las categorías especificadas en el artículo 83 de la ley. El examen de la solicitud y la expedición de permiso de trabajo, cuando se cumplen los criterios exigidos por la legislación, se llevan a cabo dentro de los 30 días de iniciado el trámite.
49. Un empleador no puede contratar a un extranjero que resida ilegalmente en el país. Cuando se emplea a un extranjero, se debe notificar a la oficina de empleo correspondiente y a la oficina regional de frontera y migración dentro de los ocho días posteriores al inicio de las actividades laborales del extranjero.
50. Los nacionales de un país miembro de la Unión Europea y el espacio Schengen que residan legalmente en el país gozan del derecho a trabajar en un pie de igualdad con los ciudadanos de Albania, sin necesidad de obtener permiso de trabajo o certificado de trabajo.
51. De conformidad con la Ley 108/2013 se expide el permiso de trabajo para un extranjero, en relación de dependencia y dentro de ciertos cupos, teniendo en cuenta la evolución y las necesidades del mercado de trabajo de Albania, y siempre que el número de extranjeros que trabajan para ese empleador no exceda del 10% del número total de personas que han integrado la nómina durante los 12 meses anteriores.

52. En el artículo 36 de esta ley se estipula el derecho de apelación contra la orden de rechazo de emisión o renovación o la orden de cancelación del permiso de residencia ante una autoridad superior a la que emitió dicha orden, y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

53. En el artículo 81 de la ley se establece que, en caso de denegación o cancelación del permiso de trabajo, el extranjero debe ser notificado por escrito. Dentro de los 15 días posteriores a la fecha de notificación de la denegación o cancelación del permiso de trabajo, el extranjero puede apelar por escrito al Ministro encargado de las cuestiones de migración y empleo, que contestará en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción del recurso.

Información sobre los artículos 29, 30, 31: Derecho de todos los hijos de los trabajadores migrantes a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migrantes y de sus familiares

54. A continuación se enumeran los fundamentos jurídicos de los principales documentos y estatutos elaborados por las instituciones de enseñanza de Albania y que promueven la educación y la integración de los hijos de los trabajadores migrantes, centrándose en facilitar y mejorar oportunidades y servicios.

55. Los aspectos legales y normativos de la educación y el derecho a la educación se basan en el artículo 5 de la Ley 69/2012 sobre el Sistema de Educación Universitaria de Albania, que garantiza el derecho a la educación de los nacionales, los extranjeros y los apátridas, sin discriminación.

56. El artículo 11 de la Ley 69/2012 establece el derecho a la educación de las personas de origen albanés que viven en el extranjero. La admisión se realiza de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Educación y Deportes.

57. La Ley de Extranjería prevé la cooperación de las instituciones públicas, en función de sus competencias, con entidades sociales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales, para la promoción y ejecución de programas de integración de los extranjeros en la sociedad.

58. Esta ley también estipula que, en todas las actividades que realicen, las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales deben proporcionar a los extranjeros protección contra toda forma de discriminación. Además, prohíbe la discriminación directa e indirecta por las personas jurídicas, públicas y privadas, en todo el proceso de migración laboral.

Información sobre el artículo 37: Derecho a ser informados antes de la partida de las condiciones aplicables a su admisión en el Estado de empleo y de las relativas a las actividades remuneradas que podrán realizar

59. En este contexto, se organizaron entre septiembre y noviembre de 2013 una serie de sesiones de formación sobre servicios empresariales para los repatriados y otras cuestiones jurídicas, en las que participaron 38 oficinas regionales y locales del Servicio Nacional de Empleo. Recibieron formación sobre la Ley de Extranjería 108/2013 y el funcionamiento de las ventanillas de migración un total de 80 especialistas (2 o 3 de cada oficina).

60. El 22 de abril de 2014 se organizó un taller sobre las oficinas de empleo y la eficiencia de los servicios de migración, en el que participaron 38 oficinas regionales y locales del Servicio Nacional de Empleo. Recibieron capacitación especialistas de todas las

oficinas, entre otras cosas, sobre los procedimientos para la emisión de permisos de trabajo a los extranjeros de conformidad con la ley de Extranjería.

61. Las oficinas de empleo imparten asesoramiento en forma continua sobre la solicitud, la documentación, los criterios y los procedimientos relacionados con el empleo de extranjeros en Albania.

62. Se asesora en forma continua a los extranjeros sobre la solicitud, la documentación, los criterios y los procedimientos para conseguir la exención de la obligación de obtener un permiso de trabajo, y sobre otras cuestiones laborales. Se proporciona el material informativo a los migrantes que llegan a Albania para trabajar.

Información sobre los artículos 38 y 39: Derecho a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización de estancia o trabajo; derecho a la libertad de circulación en el territorio del Estado de empleo y a escoger lugar de residencia en él

63. Con respecto al empleo y la residencia, en Albania el extranjero tiene la obligación de adherirse al motivo por el que ha migrado y por el cual se expidió su permiso de residencia y de trabajo. El extranjero con un permiso de residencia y de trabajo está obligado a notificar a las autoridades competentes de cualquier cambio de las condiciones existentes en el momento de la expedición del permiso, y se requerirá aprobación si dichos cambios se refieren a:

- a) El nombre y la dirección del empleador;
- b) El contrato de trabajo vigente para el período por el cual se expidió el permiso de trabajo;
- c) Las actividades autorizadas en relación de dependencia.

Información sobre los artículos 49 y 56: Autorización de residencia y autorización para ejercer una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de expulsión

64. Un extranjero puede trabajar en Albania si obtiene un permiso de trabajo o el certificado de trabajo, siempre de acuerdo con la actividad rentable que realizará después de obtener el permiso de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena. Sin embargo, hay algunas disposiciones legales que establecen la exención de la obligación de obtener un permiso de trabajo para las categorías de ciudadanos extranjeros que se indican a continuación.

65. Los ciudadanos de la Unión Europea y el espacio Schengen, de conformidad con la Ley de Extranjería 108/2013, no deben obtener un permiso de trabajo ni un certificado de trabajo, pues disfrutan de iguales derechos que los albaneses, en lo que respecta al trabajo tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Esta disposición tiene por finalidad la aproximación de la legislación nacional a las directivas de la Unión Europea, como resultado del Acuerdo de Estabilización y Asociación.

66. Los ciudadanos de los Estados Unidos de América no necesitan obtener un permiso de trabajo ni un certificado de trabajo, pues gozan de los mismos derechos que los albaneses en lo que respecta al empleo, de conformidad con el artículo 147, párrafo 2, de la Ley de Extranjería 108/2013.

67. Los ciudadanos de Kosovo y los ciudadanos de Serbia de origen albanés no necesitan obtener un permiso de trabajo ni un certificado de trabajo, de conformidad con el artículo 71, párrafo 1, de la Ley de Extranjería 108/2013 y la decisión 265 del Consejo de Ministros, de 5 de julio de 2014.

Información sobre el artículo 65: Establecimiento de servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares

68. De conformidad con la Ley 9668 relativa a la Migración de Nacionales Albaneses por Motivos de Trabajo, de 18 de diciembre de 2006, en su forma enmendada por la Ley 10389 sobre Enmiendas y Adiciones a la Ley 10389, de 3 de marzo de 2011, y la legislación básica aprobada para su aplicación, se imparte formación continua gratuita a los ciudadanos albaneses antes de la migración y después de su regreso al país.

69. En el artículo 8, párrafo 1, de dicha ley, se estipula que las autoridades estatales responsables o las agencias de empleo privadas deben garantizar a los ciudadanos albaneses que desean migrar, así como a los migrantes que regresan, el derecho a la información y el asesoramiento gratuitos sobre la formación profesional, los servicios de mediación para el empleo, la seguridad social, los sindicatos y las oportunidades relacionadas con la vivienda, la educación y la seguridad social, así como las condiciones de residencia y trabajo en el país de acogida a través de los medios de comunicación, folletos, etc.

70. Además, el apartado 1 del párrafo 1 de dicho artículo estipula que en las oficinas de empleo se establecerán ventanillas de migración que presten servicios de información a los ciudadanos albaneses que desean migrar, así como apoyo para la reinserción a los migrantes que regresan.

71. En el párrafo 2 del artículo 8 se establece que el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades debe ayudar en la organización de cursos de formación gratuitos, el mejoramiento de las aptitudes lingüísticas o los conocimientos básicos para las profesiones demandadas por el país anfitrión a los ciudadanos albaneses que desean migrar, así como a los familiares que migren o se reúnan con ellos, siempre que estén inscritos en el registro de migrantes.

72. Hay 36 ventanillas de migración en todo el país, ubicadas en las oficinas de empleo regionales y locales, que tienen el deber de informar a los ciudadanos albaneses que desean migrar por razones laborales y a los ciudadanos albaneses que se repatrian, para facilitar su reinserción en el país a su regreso.

Información sobre el artículo 66: Operaciones y entidades autorizadas para la contratación de trabajadores en otro Estado

73. El 3 de marzo de 2011 se aprobó la Ley 10389 sobre Enmiendas y Adiciones a la Ley 9668 relativa a la Migración de Nacionales Albaneses por Motivos de Trabajo, de 18 de diciembre de 2006. Esta ley estipula el establecimiento de ventanillas de migración que proporcionen información a los albaneses que desean migrar, así como apoyo para la reinserción de los migrantes que regresan. La ley define también las obligaciones de las instituciones en lo que respecta a la prestación de servicios de reintegración a los ciudadanos albaneses repatriados en el ámbito del empleo, la formación profesional, la asistencia social, la educación, la vivienda, la agricultura y el transporte y la creación de pequeñas o medianas empresas.

74. Existen estructuras a nivel local y regional, como las ventanillas de migración, que proporcionan información a los ciudadanos albaneses antes de su migración y después de su regreso al país. La información previa a la partida tiene por finalidad una migración bien organizada sobre la base del conocimiento de las condiciones existentes en el país de acogida, así como de las organizaciones que protegen los derechos de los migrantes en dicho país. La información y el apoyo para la reintegración que se imparte a los ciudadanos albaneses después de su repatriación tienen como objetivo informarles acerca de sus derechos cuando regresan al país y facilitar la obtención de los servicios relacionados con

esos derechos, en los ámbitos del empleo, la educación, la salud, la seguridad social, el seguro de salud, la agricultura, etc.

Información sobre el artículo 67: Medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migrantes y de sus familiares al Estado de origen, su reasentamiento y su reintegración cultural¹

IV. Cuestiones y recomendaciones presentadas por el Comité tras examinar el informe de Albania

Párrafo 12 de las observaciones finales: Información sobre la legislación interna que rige la migración, incluidas la Ley relativa a la Migración de Nacionales Albaneses por Motivos de Trabajo y la Ley de Extranjería, e información concreta sobre su aplicación

75. El 3 de marzo de 2011 se aprobó la Ley 10389 sobre Enmiendas y Adiciones a la Ley 9668 relativa a la Migración de Nacionales Albaneses por Motivos de Trabajo, de 18 de diciembre de 2006. Esta ley estipula el establecimiento de ventanillas de migración que proporcionen información a los ciudadanos albaneses que desean migrar, así como apoyo para la reinserción a los migrantes que regresan. También establece las obligaciones de las instituciones de facilitar a los ciudadanos albaneses repatriados la reinserción laboral, la formación profesional, asistencia social, educación, vivienda, actividades en los sectores de la agricultura y el transporte y la creación de pequeñas o medianas empresas.

76. Los cambios introducidos con la aprobación de la Ley 10389, de 3 de marzo de 2011, permiten el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención relativas a la reinserción de los trabajadores migratorios de Albania que regresan al país y sus familiares.

77. La mejora más importante en la legislación albanesa sobre migración durante 2013-2014 fue la aprobación de la Ley de Extranjería 108/2013, de 28 de marzo de 2013, que se publicó en el Boletín Oficial el 5 de abril de 2013, y entró en vigor el 20 de abril.

78. Esta ley tiene por objeto la inclusión y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de Albania en el marco del Plan Nacional para la Aproximación de la Legislación y la Aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación. También refleja el acervo normativo de la Unión Europea en materia de migración y sus recomendaciones recientes al respecto.

79. Asimismo, la ley garantiza el acceso de los ciudadanos de la Unión Europea al mercado laboral sin necesidad de solicitar un permiso de trabajo y su trato en pie de igualdad con los ciudadanos albaneses en lo que respecta al empleo, las condiciones de trabajo, la remuneración, la educación, la formación y los sindicatos.

Integración de los extranjeros

80. En virtud de la Ley de Extranjería 108/2013 se eliminó el artículo sobre los derechos de los extranjeros empleados en Albania, que se consideraba una limitación de los derechos no mencionados en el artículo, pues la Constitución deja claro que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos albaneses, lo cual amplía los ámbitos y elimina restricciones a los derechos de los extranjeros. La Estrategia Nacional de Empleo y Aptitudes 2014-2020 y su Plan de Acción también incorporan políticas sobre extranjeros.

¹ Véase el párrafo 36 de las observaciones finales.

81. En 2014 se elaboró la Estrategia Nacional de Empleo y Aptitudes 2014-2020, aprobada por la decisión 818 del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2014. Esta Estrategia también incluye la política de migración laboral para el período 2014-2020. Las medidas del Plan de Acción de la Estrategia contribuyen directa o indirectamente a garantizar la protección contra diversas formas de discriminación. Las medidas en el ámbito de la migración tienen por finalidad:

- Fortalecer las capacidades de información y asesoramiento en materia de migración.
- Revisar la legislación vigente aplicable a las agencias de empleo privadas, en cumplimiento de las normas laborales internacionales ratificadas.
- Fortalecer la cooperación entre el empleo público y privado. Elaborar y firmar acuerdos de cooperación con agencias de empleo privadas.
- Supervisar las actividades de mediación de las agencias de empleo privadas.
- Mejorar la infraestructura para la prestación de servicios a los migrantes.
- Aumentar la cooperación con otros países para la gestión de la migración laboral a través de acuerdos bilaterales en materia laboral.
- Reconocer las cualificaciones y la experiencia profesionales adquiridas en el extranjero.
- Realizar la aproximación permanente de la legislación de migración a la de la Unión Europea.

82. Durante el período 2013-2014 se promulgó la siguiente normativa sobre migración:

- Decisiones del Consejo de Ministros 76, 77, 69, 68, 67, 66, 85, 84, 83, 82, 81, 80, 79, 78, 74 y 75, de 12 de febrero de 2014, relativas a los criterios y la documentación relacionados con los procedimientos para la emisión, el rechazo y la cancelación del permiso de trabajo, para todos los tipos de actividades laborales de los ciudadanos extranjeros;
- Decisión 70 del Consejo de Ministros, de 2 de diciembre de 2014, relativa a los criterios, la documentación y los procedimientos relacionados con la obtención del certificado de trabajo;
- Decisión 265 del Consejo de Ministros, de 7 de mayo de 2014, relativa a la exención de la obligación de obtener un permiso de trabajo o certificado de trabajo para los ciudadanos de origen albanés de la República de Kosovo y de la República de Serbia;
- Orden ministerial 147, de 9 de julio de 2014, relativa a la declaración para el empleo de los ciudadanos de la Unión Europea, el espacio Schengen, los Estados Unidos de América y los ciudadanos de origen albanés de la República de Kosovo y la República de Serbia.

Párrafo 16 de las observaciones finales: Información completa, de conformidad con las directrices de la Convención, que incluya datos fiables, actualizados periódicamente y desglosados por categorías como herramienta para una política de migración eficaz y para la aplicación de diversas medidas estipuladas en la Convención

Estadísticas relativas a los extranjeros en el período 2011-2015

83. Según los datos analizados, durante 2011-2015 el número de extranjeros que migraron a Albania por razones laborales ha aumentado. A continuación se indica la

situación laboral de los extranjeros en los distintos sectores de actividad, en comparación con los años anteriores.

84. En 2011, 2.300 ciudadanos extranjeros obtuvieron el permiso de trabajo y otros 74 fueron eximidos de la obligación de obtenerlo.

85. En 2012, 2.499 ciudadanos extranjeros obtuvieron el permiso de trabajo y otros 180 fueron eximidos de la obligación de obtenerlo. Un total de 1.830 ciudadanos extranjeros (alrededor del 73%) obtuvieron el permiso de trabajo por primera vez.

86. En 2013, 2.958 ciudadanos extranjeros obtuvieron un permiso de trabajo (2.189 permisos de trabajo y 769 certificados de trabajo), según los datos del Servicio Nacional de Empleo y las Oficinas de Empleo subordinadas.

87. En 2014, 3.443 ciudadanos extranjeros obtuvieron un permiso de trabajo (2.054 permisos de trabajo y 1.389 certificados de trabajo), es decir, un 16% más que el año anterior.

88. La región donde reside el mayor número de extranjeros que obtuvieron un permiso de trabajo fue Tirana, con alrededor el 50% en 2012 y 2013 y el 41,1% en 2014.

Cuadro 1

Distribución de los permisos de trabajo expedidos a extranjeros, según los datos de las Oficinas de Empleo

<i>Distribución de los permisos de trabajo</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
DGSNE – Tirana	50%	48%	50%	41,1%
DGSNE	16%	20%	13,7%	13%
DGSNE – Lezha		1,3%	7,7%	2,6%
DGSNE – Fier	8%	9%	7,7%	8,6%
DGSNE – Shkodra	7%	2,6%	2,8%	1,41%
DGSNE – Durres		5,1%	5,7%	4,4%
DGSNE – Elbasan		3,3%	6,9%	14%
Total	2 300	2 499	2 189	2 054

Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo (DGSNE), Tirana, 2015.

89. Según datos del Ministerio de Bienestar Social y Juventud, el primer lugar corresponde a los permisos de trabajo para la categoría de empleado, (1.938 en 2011, 1.802 en 2012, 1.888 en 2013 y 1.792 en 2014); el segundo a las solicitudes de trabajadores autónomos (161 en 2011, 258 en 2012, 234 en 2013 y 177 en 2014); y el tercero a los inversores.

90. El sector que emplea mayor número de extranjeros es el de la construcción (10% en 2011, 19% en 2012, 25% en 2013 y 31% en 2014), seguido de los servicios (11% en 2011, 7% en 2012, 13% en 2013 y 17% en 2014), la industria extractiva (12% en 2011, 12% en 2012, 10% en 2013 y 14% en 2014) y el comercio (16% por año, 15% en 2012, 12% en 2013 y 9% en 2014).

91. En lo que respecta a la nacionalidad, el primer lugar corresponde a países que no son miembros de la Unión Europea: Turquía (25% en 2011, 19% en 2012, 39,5% en 2013 y 52% en 2014), seguido de China (11% en 2011, 7,5% en 2012, 5% en 2013 y 12% en 2014) y el Canadá (7,5% en 2011, 8% en 2012, 7% en 2013 y 8% en 2014).

Cuadro 2
Permisos de trabajo expedidos, por país

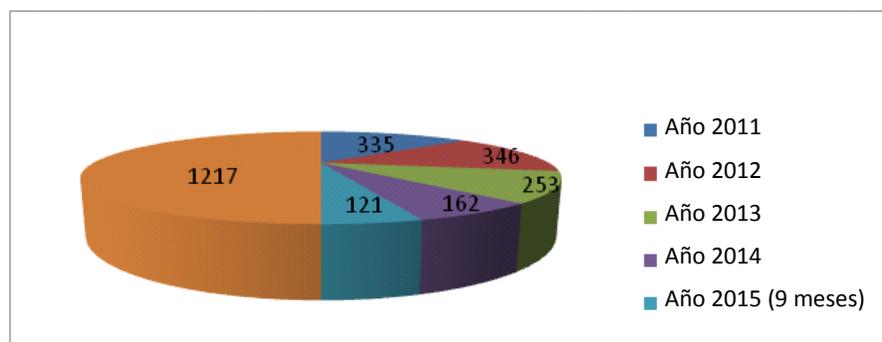
	2011		2012		2013		2014	
		%		%		%		%
Turquía	593	26	474	19	865	39,5	1 068	52
China	273	12	188	7,5	112	5	248	12
Canadá	-		195	8	156	7,1	162	7,8
India	-		17	0,6	37	1,7	54	2,6
Serbia	-		11	0,4	15	0,6	37	1,8
Egipto	-		26	1	47	2,1	32	1,5
Total	2 300		2 499		2 189		2 054	

Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, Tirana, 2015.

92. La mayoría de los titulares de los permisos de trabajo expedidos son hombres (86,2% en 2012, 88,5% en 2013 y 92% en 2014).

Gráfico

Número de mujeres titulares de permisos de trabajo, por año



Fuente: Ministerio de Bienestar Social y Juventud.

Nota: En este gráfico no figura el número de certificados de trabajo expedidos a residentes de la Unión Europea, el espacio Schengen, los Estados Unidos de América y los ciudadanos de origen albanés de la República de Kosovo y la República de Serbia, que no necesitan permiso para trabajar en Albania desde 2013-2014.

93. Durante 2011, 2012, 2013 y 2014 quedaron exentos de la obligación de obtener un permiso de trabajo 74, 180, 199 y 194 personas, respectivamente. La mayor parte de ellas residían en Tirana (89% en 2011, 58% en 2012 y 2013, 64% en 2014); Elbasan (24% en 2012, 1,5% en 2013 y 11% en 2014); y Shkodra (2,7% en 2012, 24% en 2013, el 6% en 2014).

94. Si se tiene en cuenta la nacionalidad, la mayoría de los beneficiarios de las exenciones fueron ciudadanos turcos (0,5% en 2012, 18% en 2013, 22% en 2014), surcoreanos (3% en 2013 y 14, 4% en 2014), chinos (14% , 9%, 12% respectivamente), brasileños (4,5% en 2013 y 10% en 2014), indios (3%, 7%, 8% respectivamente) y canadienses (0,5% en 2012 y 5,6% en 2014). La mayor parte de los extranjeros exentos de esta obligación eran misioneros, profesionales y voluntarios. En 2014, representaron respectivamente el 60,3%, el 14% y el 10,3% de las exenciones. Los empleados extranjeros

en el sector informal representaron el 10% de los extranjeros en 2012, el 4% de 2013 y el 1% en 2014.

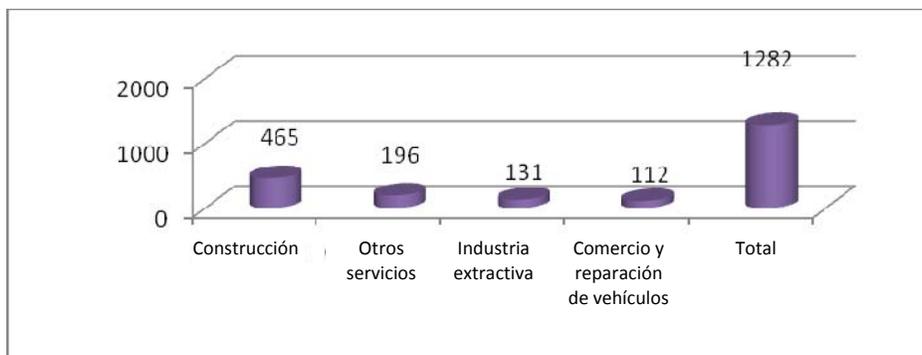
Información estadística correspondiente a 2015

95. Los datos estadísticos compilados y analizados durante los primeros nueve meses de 2015, indican que las Direcciones Regionales que tienen el mayor número de solicitudes y certificados de trabajo son las que se indican a continuación.

- Permisos de trabajo expedidos, por actividad

Gráfico 3

Sectores predominantes, sobre la base de la evolución de la actividad económica

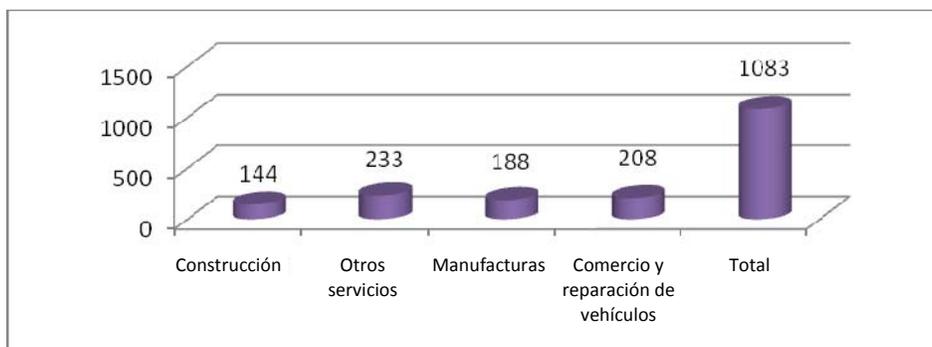


Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

- Certificados de trabajo, por actividad

Gráfico 4

Sectores predominantes, sobre la base de la evolución de la actividad económica

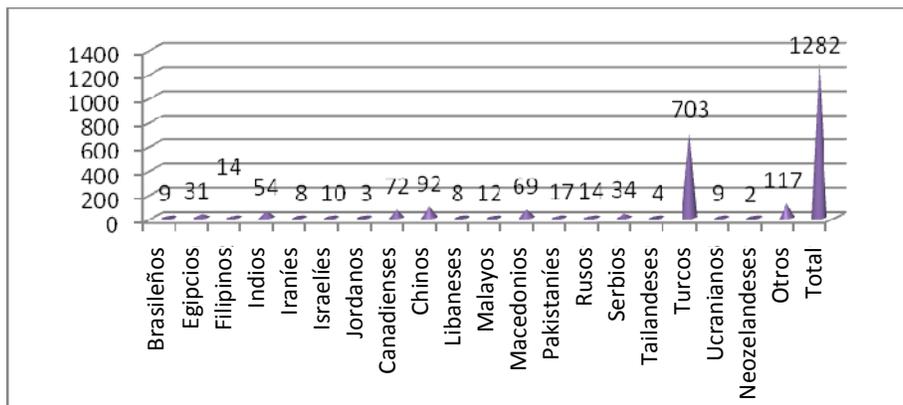


Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

- Desglose por nacionalidad

96. En el gráfico siguiente se indica el número de extranjeros titulares de un permiso de trabajo y empleados en diversas entidades que operan en Albania.

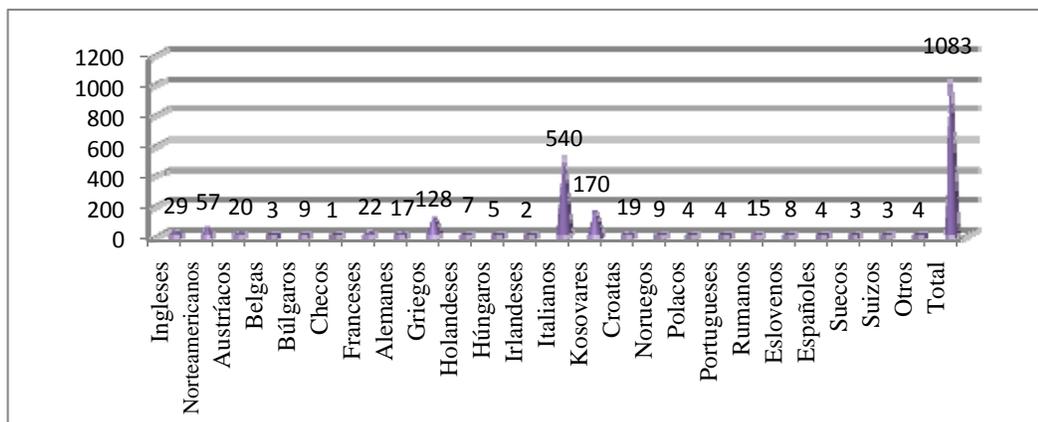
Gráfico 5
Permisos de trabajo expedidos, por nacionalidad



Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

97. A continuación se indica el número de ciudadanos extranjeros titulares de certificados de trabajo.

Gráfico 6
Certificados de trabajo expedidos, por nacionalidad

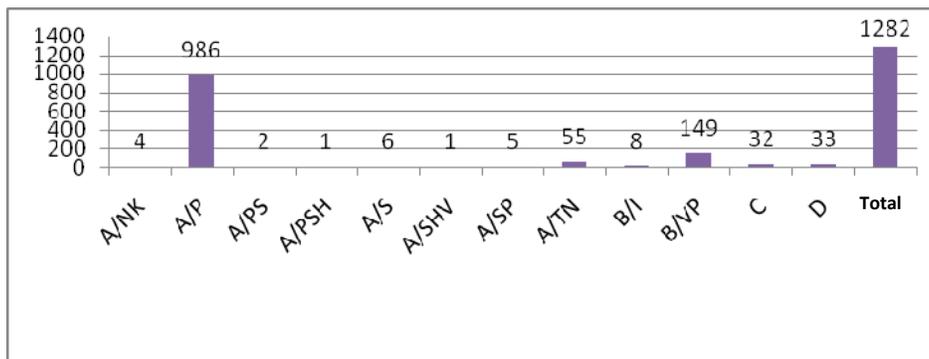


Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

- Permisos de trabajo clasificados por tipo

98. Categoría de empleador que figura en el 82% de los permisos de trabajo.

Gráfico 7
Permisos de trabajo, por tipo

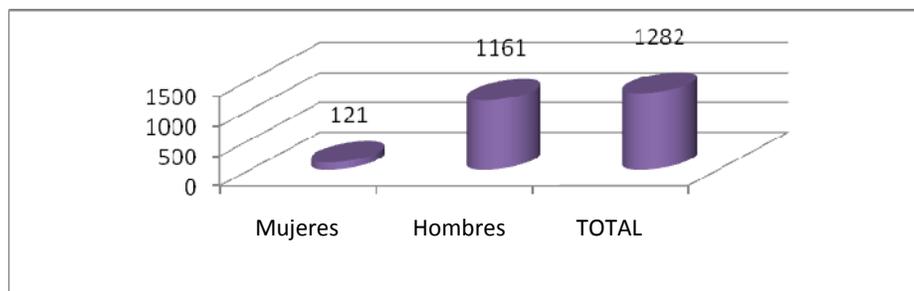


Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

- Permisos de trabajo expedidos, por sexo

99. Se expedieron 860 permisos de trabajo por primera vez. Del total de 1.282 permisos de trabajo expedidos durante este período, 121 o el 9% de ellos, se otorgaron a mujeres.

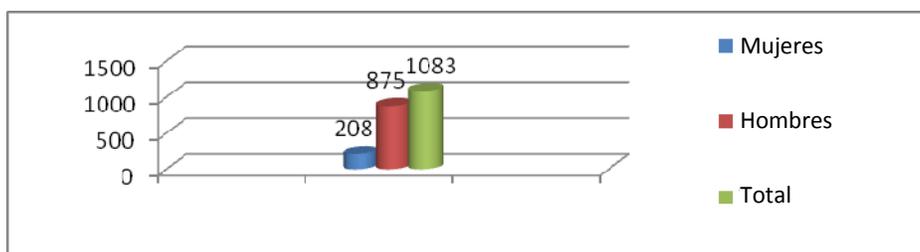
Gráfico 8
Permisos de trabajo expedidos, por sexo



Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

100. De los 1.083 certificados de trabajo otorgados durante este período, 208 correspondieron a mujeres, 820 a la categoría de empleados, 254 a trabajadores autónomos y nueve a inversores.

Gráfico 9
Certificados de trabajo expedidos, por sexo



Fuente: Dirección General del Servicio Nacional de Empleo.

Análisis cualitativo de los permisos de trabajo y los certificados de trabajo

101. Los datos sobre los permisos de trabajo para el período de referencia de nueve meses indican una reducción de 5% del total en comparación con el mismo período de 2014.

102. Con respecto a la nacionalidad, los ciudadanos turcos siguieron predominando, con 703 permisos de trabajo (55% del total), cifra que representa un aumento de 87 permisos en comparación con el mismo período del año anterior.

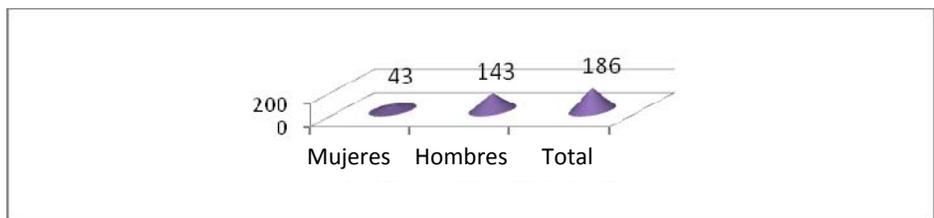
103. Si se tiene en cuenta la evolución de la actividad económica, el sector predominante es la construcción, con 465 permisos de trabajo o el 36% del total, en comparación con el 20% en los primeros nueve meses del año anterior.

104. En lo que respecta a los certificados de trabajo, no se ha producido ningún cambio significativo en comparación con el mismo período del año anterior. Los ciudadanos italianos siguen siendo los más numerosos titulares, con alrededor del 50% del total, seguidos por los ciudadanos de Kosovo, con el 16%.

105. Desde el punto de vista de la evolución de la actividad económica, los sectores predominantes durante el período de referencia fueron el comercio al por mayor y al por menor y la reparación de vehículos, con 208 certificados, o 19% del total. Durante los primeros nueve meses de 2014, había predominado el sector manufacturero, con 112 certificados, o 12% del total.

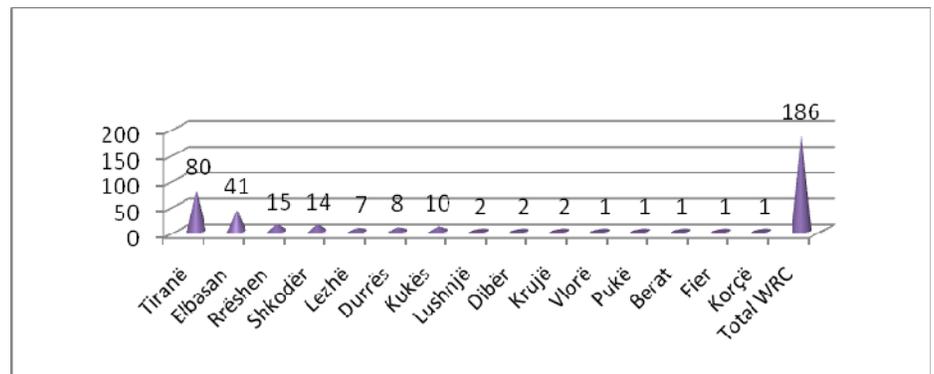
106. En lo que respecta a la exención de la obligación de obtener un permiso de trabajo para el período comprendido entre enero y septiembre de 2015, los datos existentes indican que 186 ciudadanos extranjeros tenían un certificado de trabajo, como se indica a continuación.

Gráfico 1
Titulares de un certificado de trabajo, por sexo



Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

Gráfico 2
Titulares de un certificado de trabajo, por lugar de residencia

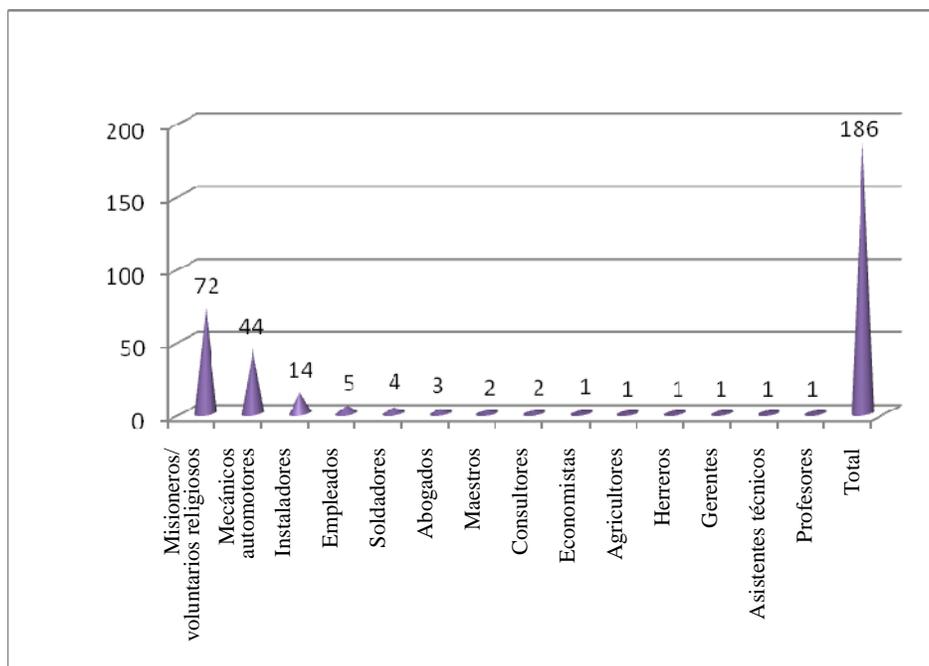


Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

107. Del total de 186 personas, 80 o el 43% residían en Tirana.

Gráfico 3

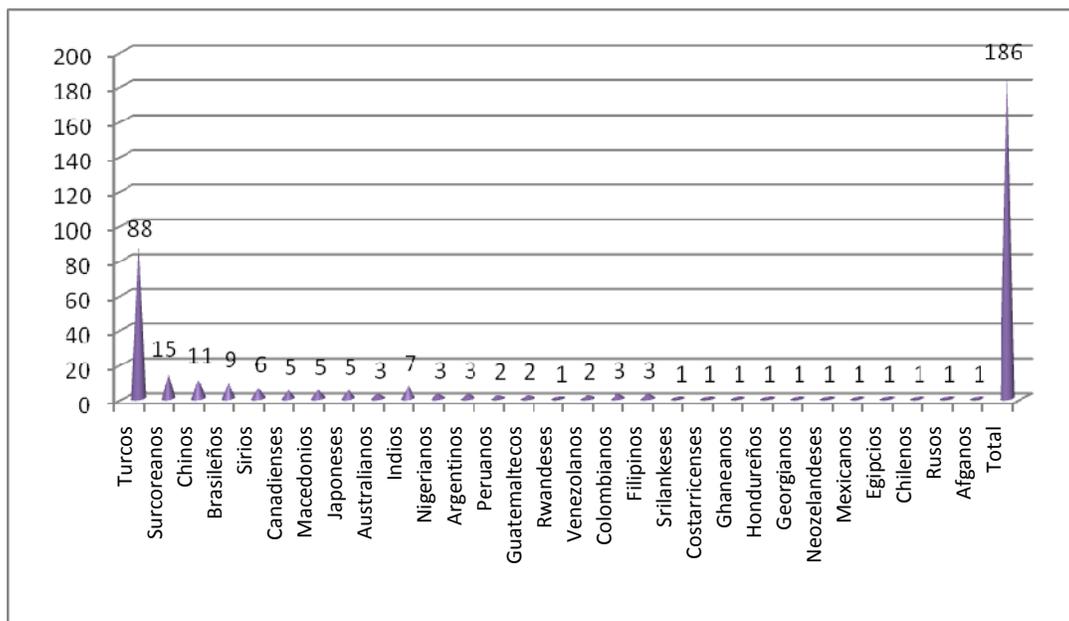
Titulares de certificados de trabajo, por categoría profesional



Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

108. Como ya se ha señalado, el primer lugar, con 72 personas o 38% del total, corresponde a los voluntarios religiosos.

Gráfico 4
Titulares de un certificado de trabajo, por nacionalidad



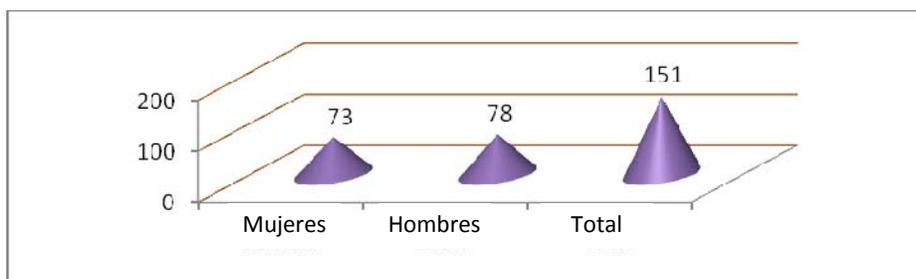
Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

109. Según los datos disponibles, el primer lugar corresponde a los ciudadanos turcos, con 88 personas o 47% del total, seguidos de los coreanos y los chinos, con 15 y 11 personas, respectivamente.

110. Tirana sigue siendo la ciudad con la mayor concentración de personas de esta categoría, (88), y en lo que respecta a la ocupación, 72 eran voluntarios religiosos.

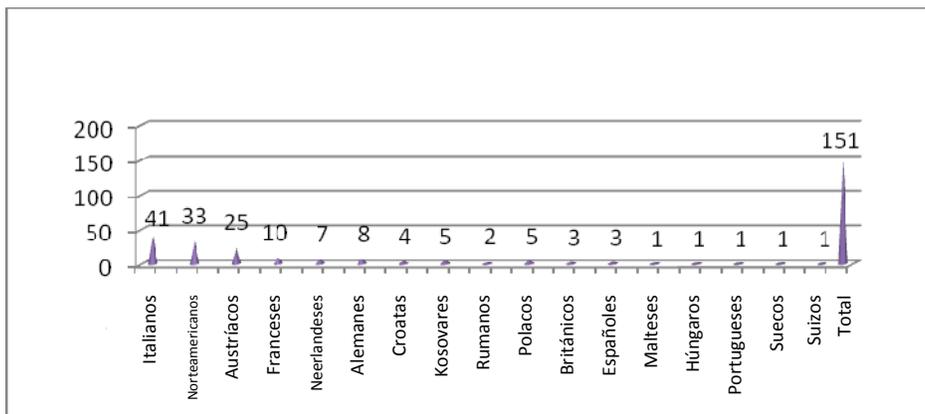
111. Durante el período comprendido entre enero y septiembre de 2015, 151 ciudadanos extranjeros tenían un certificado de trabajo, de conformidad con el los artículos 71, párrafo 1, 72 a, y 147, párrafo 2, de la Ley de Extranjería 108/2013, y la decisión ministerial 265, de 5 de julio de 2014.

Gráfico 5
Titulares de un certificado de trabajo, por sexo



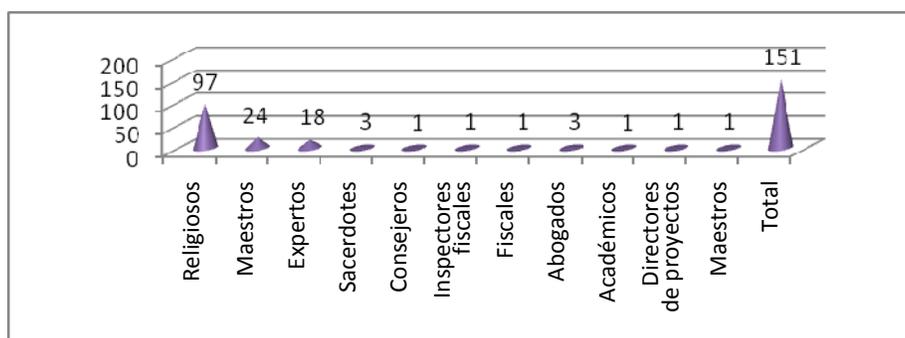
Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

Gráfico 6
Titulares de un certificado de trabajo, por nacionalidad



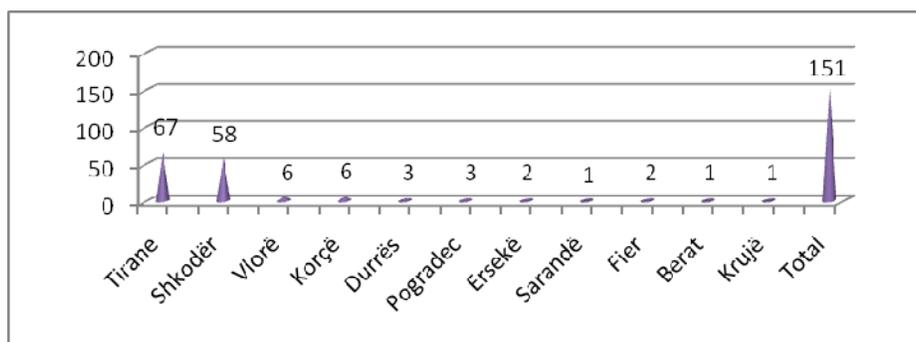
Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

Gráfico 7
Titulares del certificado de trabajo, por categoría profesional



Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

Gráfico 8
Titulares de un certificado de trabajo, por lugar de residencia



Fuente: Dirección de Empleo y Políticas de Migración.

112. Los datos indican que predominan los ciudadanos italianos, con 41 personas o el 27% del total. En segundo lugar se encuentran los ciudadanos de Estados Unidos de

América, con 33 personas o el 21% del total. El número de estos últimos ha aumentado significativamente, a saber, un 45% en comparación con el mismo período de 2014.

113. Tirana es la ciudad con la mayor concentración de personas de esta categoría: 67 o 44% del total. En lo que respecta a la profesión, el primer lugar corresponde a los voluntarios religiosos, con 97 personas o 64% del total; el segundo lugar, con 24 personas o 15% del total, a los maestros.

Movimientos migratorios de albaneses

114. La migración de albaneses en el período 2011-2015 se caracterizó por el retorno de migrantes a su país de origen. Las ventanillas de migración son estructuras creadas para facilitar a los ciudadanos albaneses repatriados su reinserción en el país.

115. Se han establecido 36 ventanillas en todo el país. En el marco de la aplicación de la Estrategia para la Reintegración de los Albaneses Repatriados 2010-2015 y su Plan de Acción, estas estructuras atienden a los ciudadanos albaneses que acuden a ellas, les proporcionan información en público y en privado, de acuerdo con sus necesidades (si las hubiere) y les informan acerca de los servicios públicos y privados (si procede), así como de proyectos concretos de la sociedad civil, de conformidad con las necesidades del repatriado. Los ciudadanos albaneses repatriados se presentan de forma voluntaria en estas ventanillas.

116. Entre enero de 2011 y junio de 2015, 4.673 albaneses repatriados acudieron a las ventanillas de migración. A partir de 2012 se produjo una reducción de la afluencia. Las mujeres constituyen la mitad de los albaneses repatriados que se presentaron en las ventanillas de migración.

Cuadro 1

Ciudadanos albaneses repatriados que se inscribieron en las ventanillas de migración, por año

Año	2011	2012	2013	2014	Enero a junio de 2015
Ciudadanos albaneses	896	1 536	1 171	834	236

Fuente: Informe de Seguimiento del Plan de Acción de la Estrategia para la Reintegración de los Albaneses Repatriados 2010-2015. Ministerio de Bienestar Social y Juventud. Servicio Nacional de Empleo.

117. La mayor parte de las repatriaciones son a largo plazo y con la familia. Este grupo de ciudadanos tiene una mayor necesidad de apoyo para la reinserción, por lo que se presentan en las ventanillas de migración para obtener servicios. Un pequeño número de ciudadanos han regresado solos y con carácter temporal. Esto se debe a su incertidumbre respecto de si podrán permanecer en Albania después de su regreso, ya que cuando acuden a las ventanillas de migración, se pone de manifiesto que necesitan servicios para su integración.

118. Grecia e Italia han sido los principales países de acogida de los ciudadanos que regresan, pues es allí donde migraron la mayoría de los albaneses. El 80% de los inscritos en las ventanillas de migración regresan de Grecia, mientras que los que regresan de Italia constituyen el 14%. Los repatriados de otros países de la Unión Europea y de países que no son miembros de la Unión constituyen un número más pequeño.

Cuadro 2
Ciudadanos albaneses inscritos en las ventanillas de migración, por Estado al que
habían migrado, para el período 2012-2015

Año	2012		2013		2014		Enero a junio de 2015	
Estado	%		%		%		%	
Grecia	1 321	86	963	82	679	81	166	70
Italia	188	12,2	131	11	121	14	59	25
Otros países de la UE	17	1,1	64	5,4	21	2,5	8	3
Países no miembros de la UE	10	1	13	1	12	2	3	1,2

Fuente: Informe de Seguimiento del Plan de Acción de la Estrategia para la Reintegración de los Albaneses Repatriados 2010-2015. Ministerio de Bienestar Social y Juventud. Servicio Nacional de Empleo.

119. La mayoría de las personas inscritas han regresado a causa del desempleo en el país de acogida. Se observa que entre 2012 y 2015 hubo también personas que regresaron por otros motivos, entre los que se encuentran las inversiones, pero todavía su número es pequeño. Una razón de ello es que estas personas no acuden a las ventanillas de migración, pues regresan con un plan bien organizado y trabajan para ponerlo en práctica. Los ciudadanos que se presentan en las ventanillas de migración podrían ser aquellos que no han consolidado aún su situación o carecen de los fondos para invertir y abrir su negocio o necesitan más información al respecto.

120. En general, los motivos que llevaron a los ciudadanos albaneses a regresar durante 2012, 2013 y 2014 no han tenido cambios importantes. Sin embargo, en 2014 hubo una tendencia a la baja de las repatriaciones por falta de documentación y un aumento de las repatriaciones por otras razones (distintas del desempleo).

Cuadro 3
Ciudadanos albaneses repatriados que se inscribieron en las ventanillas de migración
en el período 2012-2015, por causa de la repatriación

Año	2012		2013		2014		Enero a junio de 2015	
Causa de repatriación	%		%		%		%	
Paro	1 348	88	1 060	91	736	88	206	87
Falta de documentación	31	2	67	5,1	43	5	15	6,3
Inversiones	9	1						
Otras			43	3,7	55	6,5	15	6,3

Fuente: Informe de Seguimiento del Plan de Acción de la Estrategia para la Reintegración de los Albaneses Repatriados 2010-2015. Ministerio de Bienestar Social y Juventud. Servicio Nacional de Empleo.

121. La mayor parte de los ciudadanos albaneses repatriados que se inscribieron en las ventanillas de migración pertenecen a los grupos de edad de 25 a 34 años, 35 a 44 y más de 45. No hay, por tanto, una gran diferencia de edad entre ellos.

122. La mayoría de los albaneses repatriados que se presentaron en las ventanillas de migración para solicitar servicios de reinserción tienen nueve años de educación básica y la escuela secundaria.

Párrafo 20 de las observaciones finales: Información sobre la no discriminación de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, así como sobre las campañas de información

123. El 4 de febrero de 2010 el Parlamento de Albania aprobó la Ley 10221 de Protección contra la Discriminación. Esta ley tiene por objeto promover el principio de igualdad y no discriminación y proporcionar una protección eficaz contra la discriminación y toda forma de conducta que fomente la discriminación.

124. La finalidad de la ley se expone en el artículo 1: la aplicación y el respeto del principio de igualdad con respecto a la raza, el color, el origen étnico, el idioma, la identidad de género, la orientación sexual, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, el nivel económico, educativo o social, el embarazo, la paternidad, la responsabilidad parental, la edad, la situación familiar, el estado civil, el lugar de residencia, el estado de salud, las predisposiciones genéticas, la discapacidad, la afiliación a un grupo particular o cualquier otro motivo.

125. En la Ley 10221/2010 se define discriminación como "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en algunos de los motivos mencionados en el artículo 1, cuyo propósito o efecto sea obstaculizar o imposibilitar el ejercicio, en un pie de igualdad con los demás, de los derechos y las libertades fundamentales reconocidos por la Constitución de Albania, los instrumentos internacionales ratificados por Albania y la legislación vigente".

126. La ley prohíbe la discriminación directa e indirecta, la discriminación por asociación, el acoso, la orden de discriminar, la denegación de una vivienda digna y la victimización.

127. La Ley de Protección contra la Discriminación prohíbe la discriminación en el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido. Por tanto, en el artículo 9 se prohíbe la discriminación en el ejercicio del derecho de voto y el derecho a ser elegido y nombrado para un cargo público, por las razones mencionadas en el artículo 1, y en el artículo 10 se prohíbe la discriminación en el ejercicio de la libertad de conciencia y de religión, especialmente cuando se trata de su expresión individual o colectiva, en público o en privado, mediante el culto, la educación, la práctica y la observancia.

Párrafo 28 de las observaciones finales: Información sobre la firma de convenios bilaterales en materia de seguridad social, el marco jurídico y normativo aplicable a la migración, en especial en lo que se refiere a las responsabilidades respectivas de los diversos entes públicos y el contenido del sistema de gestión estatal del empleo fuera el país

128. En abril de 2014, el Consejo de Ministros de Albania y el Gobierno de Qatar firmaron en Qatar un acuerdo sobre el empleo de los ciudadanos albaneses en el Estado de Qatar, que reglamenta y facilita el proceso de contratación de los trabajadores albaneses. El Acuerdo establece una colaboración más estrecha y directa entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Qatar y el Ministerio de Bienestar Social y Juventud de Albania y facilita el acceso a la demanda y la oferta de los empleadores de Qatar y los ciudadanos albaneses que desean trabajar en Qatar, gracias a la participación de las instituciones públicas en el proceso de contratación. Además, introduce la posibilidad de contratación a través de canales estatales, mediante el fortalecimiento de la protección de los derechos de los ciudadanos albaneses empleados en Qatar.

129. Se encuentra en proceso de elaboración y negociación un proyecto de acuerdo entre Suiza y el Consejo de Ministros de Albania, para el intercambio de jóvenes profesionales. Su finalidad es el empleo por un tiempo determinado de jóvenes profesionales albaneses en Suiza, para perfeccionar sus conocimientos profesionales y lingüísticos, y viceversa.

130. Durante los primeros seis meses de 2014 se trabajó para continuar la aplicación del Memorando de Entendimiento firmado en julio de 2011 por el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales de Italia y el Ministerio de Bienestar Social y Juventud de Albania, relativo a la aplicación del Acuerdo sobre Migración Laboral. El Memorando se aplicó entre noviembre de 2011 y finales de 2013. Gracias a los proyectos que apoyaron su aplicación fue posible que cerca de 700 candidatos gozaran de condiciones preferenciales para incorporarse en el mercado laboral italiano. Muchos de ellos consiguieron un permiso de trabajo y tuvieron la oportunidad de trabajar en ese país.

Cooperación con agencias de empleo privadas

131. El 28 de abril de 2015 se firmó un Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Bienestar Social y Juventud de Albania y la Agencia Europa (abril de 2015 a diciembre de 2016), en virtud del cual las partes se comprometen a publicar los puestos vacantes disponibles y contratar a los solicitantes de empleo albaneses que desean trabajar en el extranjero.

Acuerdos con otros países en el marco de planes de protección social para los trabajadores

132. Albania ha firmado varios acuerdos de seguridad social con otros Estados. A continuación se detalla la situación de cada uno de ellos.

133. El Acuerdo de Seguridad Social entre el Gobierno de Albania y el Gobierno de Turquía, que entró en vigor en 2005, está siendo aplicado por las entidades competentes, a saber, el Instituto de Seguridad Social y el Fondo del Seguro de Salud Obligatorio.

134. Las negociaciones para establecer la cooperación con Bélgica se iniciaron en marzo de 2010 y culminaron con la aprobación de la Ley 35/2014, de 4 de marzo de 2014. El Acuerdo entrará en vigor en enero de 2016 y se espera que beneficie a cerca de 35.000 ciudadanos albaneses y a los nacionales belgas que viven y trabajan en Albania.

135. La cooperación con Macedonia en el marco del Acuerdo de Seguridad Social comenzó en 2011. Este Acuerdo fue aprobado por la decisión 228 del Consejo de Ministros, de 11 de marzo de 2015, y firmado en Skopje el 17 de marzo de 2015 por los respectivos Ministros de Asuntos Sociales. Unos 1.500 ciudadanos albaneses y unos 300 ciudadanos macedonios se beneficiarán de los regímenes de seguridad social y seguro médico de Macedonia en ambos países. El Acuerdo está ahora en proceso de ratificación por el Parlamento.

136. La cooperación con Hungría comenzó en 2011. A pesar de que el número de ciudadanos albaneses que trabajan en Hungría y de húngaros que trabajan en Albania no es elevado, el Acuerdo es importante porque los migrantes están protegidos incluso en otros países con los que Albania tiene acuerdos bilaterales. El Acuerdo fue aprobado por la decisión 531 del Consejo de Ministros, de 8 de junio de 2014, y firmado en Tirana el 12 de octubre de 2014. Actualmente se encuentra en proceso de ratificación.

137. Las negociaciones para la elaboración de un acuerdo bilateral de seguridad social con Rumania comenzaron en 2012, a raíz de la derogación del Acuerdo de 1956, que no era aplicable a las nuevas condiciones económicas y sociales del país. El número de beneficiarios es bajo, pero merece la pena por la pensión y las prestaciones sanitarias que aporta a los ciudadanos albaneses durante el tiempo que viven y trabajan en Rumania, y viceversa. El Acuerdo de Seguridad Social entre Albania y Rumania fue firmado en Bucarest, el 27 de febrero de 2015, por los respectivos Ministros de Asuntos Sociales. Ya se han iniciado los trámites para la ratificación del Acuerdo en el Parlamento de Albania, a través del Ministro de Asuntos Exteriores.

138. El Acuerdo con el Canadá entró en vigor en octubre de 2013 y fue aprobado por la decisión 336 del Consejo de Ministros, de 22 de abril de 2013. Hay alrededor de 29.000 albaneses que migraron al Canadá desde el decenio de 1990 que han hecho aportaciones al fondo de pensiones en Albania y en el Canadá y que en pocos años se beneficiarán de una pensión adicionando los períodos que trabajaron en ambos países. Cabe mencionar que este Acuerdo beneficia a muchos trabajadores canadienses enviados a Albania por empresas con sede en el Canadá. Una vez firmado, el Acuerdo se ratificará en el Parlamento.

139. El Acuerdo con el Gran Ducado de Luxemburgo se inició en 2012 y continuó con los procedimientos de negociación para su firma. El 27 de octubre de 2014 fue firmado por los Ministros de ambos países. El Acuerdo fue ratificado por el Parlamento, mediante la Ley 42/2015, de 16 de abril de 2015. Las negociaciones continuaron para ultimar la regulación administrativa y las modalidades técnicas de aplicación durante 2014-2015. Este Acuerdo no incluye prestaciones sanitarias, excepto en los casos en que la persona haya sido lesionada voluntariamente. Están en curso los procedimientos para la aplicación del Acuerdo en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las instituciones correspondientes.

140. La siguiente ronda de negociaciones se celebró en Berlín (Alemania), en abril de 2015, donde ambas partes convinieron en el texto del Acuerdo y el Protocolo Final anexo. El Acuerdo se ha traducido oficialmente y los Ministerios correspondientes lo han examinado y han dado su opinión. Fue aprobado por la decisión 727 del Consejo de Ministros, de 9 de febrero de 2015, y firmado el 23 de septiembre de 2015 en Tirana. Se están llevando a cabo todos los procedimientos necesarios para su ratificación. Su aplicación será de gran interés para los 14.300 albaneses que viven en Alemania, así como para los ciudadanos alemanes que vienen a trabajar a Albania.

141. En 2012 comenzaron negociaciones con la República Checa en relación con el Acuerdo de Seguridad Social, que se concertó en la última ronda de negociaciones, celebrada en la República Checa. En esta ocasión fueron aprobados por ambas partes el Convenio Básico de Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo. El Acuerdo se ha traducido oficialmente y se ha sometido al proceso de examen de los ministerios correspondientes para reflejar sus opiniones. Fue aprobado por la decisión 728 del Consejo de Ministros, de 9 de febrero de 2015, y firmado el 13 de octubre de 2015, en Praga. Se están haciendo todos los trámites necesarios para su ratificación.

142. Entre el 2 y el 5 de junio de 2015 se celebraron negociaciones en Tirana sobre el Acuerdo de Seguridad Social entre Albania y Austria, centradas en el examen del proyecto de texto propuesto por la parte austríaca. Durante el examen del texto se hicieron cambios en artículos concretos, para mejorar determinadas disposiciones relativas a la seguridad social y cuestiones lingüísticas. Como resultado de las conversaciones, se acordó un proyecto de Acuerdo de Seguridad Social. En la siguiente ronda de negociaciones, celebrada en Viena del 9 al 13 de noviembre de 2015, las partes elaboraron el texto relativo a la seguridad social y acordaron el proyecto de acuerdo administrativo.

143. En estos momentos se está tramitando la aprobación de la decisión del Consejo de Estabilización y Asociación para coordinar los regímenes de seguridad social de Albania y la Unión Europea, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo de Estabilización y Asociación.

Comienzo de las negociaciones para la coordinación de los regímenes de seguridad social con otros países

144. La Administración de la Seguridad Social ha expresado su interés y está trabajando para aumentar el número de acuerdos bilaterales de seguridad social, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y las misiones diplomáticas, en particular de Italia y

Grecia, donde hay un gran número de migrantes albaneses. Italia ha comenzado la cooperación a nivel técnico para analizar y evaluar los regímenes de seguridad social de ambos países, para luego continuar las negociaciones sobre el acuerdo bilateral.

145. Se inició la cooperación con el Gobierno de Kosovo para concertar un acuerdo que beneficie a los ciudadanos de ambos países en materia de seguridad social y la salud. Se está obteniendo información sobre el funcionamiento del régimen de protección social en sendos países para continuar las negociaciones sobre el proyecto de acuerdo.

146. Se inició la cooperación con los Gobiernos de España, Croacia, Dinamarca y Francia, que han expresado su interés en entablar negociaciones con miras a establecer acuerdos bilaterales, propuesta que fue acogida con beneplácito por el Gobierno de Albania y dio lugar a intercambios bilaterales de información sobre los respectivos regímenes de seguridad social. El Ministerio de Bienestar Social y Juventud está interesado en iniciar la cooperación con Bulgaria en relación con numerosos problemas con los que se ha tropezado y que podrán solucionarse gracias a la elaboración de un nuevo Acuerdo de Seguridad Social entre los dos países. El Ministerio está trabajando para concertar acuerdos con otros Estados miembros de la Unión Europea y países europeos que no son miembros de la Unión, como Suiza.

Párrafo 34 de las observaciones finales: Seguimiento e información de la situación de los trabajadores de temporada²

Párrafo 36 de las observaciones finales: Información sobre los acuerdos firmados entre Albania y los países receptores que prevean garantías procesales adecuadas para los migrantes y que faciliten el regreso voluntario de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como su reintegración social y cultural duradera

Medidas adoptadas para la reinserción de los ciudadanos albaneses repatriados

147. El marco jurídico vigente en materia de apoyo para la reinserción se ha mejorado. En el período 2011-2015 se aprobaron dos nuevas leyes que modificaron la legislación vigente, siete decisiones del Consejo de Ministros, tres órdenes ministeriales y seis directivas ministeriales. Los cambios jurídicos, en el ámbito de la repatriación y la reintegración, el empleo, la formación profesional, la educación, la vivienda y la agricultura, reflejan las obligaciones que tienen las instituciones públicas de facilitar la reintegración de los ciudadanos albaneses repatriados.

148. Se estableció y se creó el marco institucional para apoyar la reintegración de los repatriados albaneses. Las 36 ventanillas de migración, establecidas en todo el país, en las oficinas de empleo regionales y locales, hacen entrevistas y ofrecen información y servicios de remisión a los ciudadanos albaneses repatriados, teniendo en cuenta los problemas que enfrentan en las distintas instituciones. Durante julio de 2010 y junio de 2015, 5.217 albaneses se inscribieron y recibieron servicios de reinserción (entrevistas, información y remisión) en las ventanillas de migración.

149. Se aumentó la capacidad de las estructuras que se ocupan de la reinserción de los repatriados. Los empleados de las ventanillas de migración reciben formación todos los años para mejorar sus conocimientos sobre la realización de entrevistas a los repatriados, la identificación de sus necesidades, la aportación de información y la remisión. Los ciudadanos albaneses que no han podido cruzar la frontera tienen a su disposición un servicio de transporte desde los puntos de cruce de la frontera hasta los centros urbanos cercanos, y los miembros de grupos vulnerables, hasta el albergue más cercano.

² Véase la respuesta al párrafo 12 de las observaciones finales.

150. Se prestó apoyo para la reinserción económica de los ciudadanos albaneses que regresan a Albania mediante la distribución de información. Se han preparado y publicado folletos con información para los servicios de reinserción proporcionados por las ventanillas de migración y distribuidos a los ciudadanos albaneses que son rechazados en la frontera.

151. Se prestó apoyo para la reinserción económica de los ciudadanos albaneses repatriados a través de programas de promoción del empleo. Los migrantes repatriados con problemas económicos que cumplen determinados criterios se incluyen en los programas de promoción del empleo.

152. Se prestó apoyo para la reinserción económica de los ciudadanos albaneses repatriados mediante la participación en cursos públicos de formación profesional. Los albaneses repatriados que se presentan en las ventanillas de migración y expresan la necesidad de formación profesional son orientados hacia las estructuras pertinentes.

153. Se prestó apoyo para la reinserción de los ciudadanos albaneses repatriados en el sistema sanitario, el seguro de salud y la seguridad social. Los trabajadores sociales de los Departamentos de Salud Pública informan y orientan a los albaneses repatriados de acuerdo con las necesidades expresadas. En los Departamentos de Salud Pública se ha establecido un servicio de salud psicosocial y mental que trata también a los albaneses repatriados, en función de sus necesidades.

154. Se prestó apoyo para la reinserción de los albaneses repatriados en las zonas rurales, de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Protección del Consumidor, mediante programas de promoción de la inversión en el sector agrícola en los que participan los ciudadanos repatriados.

155. Se prestó apoyo para la reinserción de los albaneses repatriados mediante la cooperación con la sociedad civil. Las ventanillas de migración han estado trabajando para crear una base de datos de las organizaciones locales e internacionales, en particular en los distritos que prestan servicios a los albaneses repatriados.

156. En julio de 2011 se firmó un Memorando de Entendimiento relativo a la aplicación del Acuerdo sobre Migración Laboral con Italia, que comenzó a aplicarse en noviembre de 2011 y se mantiene vigente. Durante este tiempo, se inscribieron un total de 5.329 candidatos y 700 de ellos obtuvieron derechos preferenciales para incorporarse en el mercado laboral italiano.

157. En mayo de 2012 se firmó un Memorando de Entendimiento con Alemania en el marco de la coordinación del proyecto experimental sobre migración de triple beneficio. Este Memorando tiene por finalidad la reactivación del acuerdo firmado en 1991 entre Alemania y Albania en materia de empleo de trabajadores con miras al mejoramiento de sus conocimientos profesionales y lingüísticos para algunas profesiones demandadas en el mercado laboral alemán.

158. Este Memorando preveía el envío a Alemania de 20 enfermeras. Alemania ha solicitado que en el futuro se contemple la posibilidad de reactivar el Acuerdo de 1991, incluso para otros sectores laborales y profesionales en los cuales el mercado de trabajo alemán necesita personal extranjero.

159. Véase asimismo el texto relativo al párrafo 12 de las observaciones finales.

Párrafo 38 de las observaciones finales: Información sobre las medidas adoptadas en favor de los hijos de los trabajadores migratorios

160. En lo que respecta a los estudiantes migrantes que regresan y desean matricularse en los cursos preuniversitarios, las entidades pertinentes locales (Direcciones Regionales de

Educación y Oficinas Locales de Educación) toman las medidas que se indican a continuación.

161. Admiten y gestionan las solicitudes presentadas por los padres o tutores de los alumnos y los documentos escolares que estos posean para la inscripción en las instituciones de enseñanza preuniversitaria.

162. Han establecido la Comisión de Admisión para los estudiantes que regresan del extranjero, la cual, sobre la base de la declaración de los padres y los documentos pertinentes que posean los estudiantes, realiza una evaluación y los asigna a una clase. Luego, las Direcciones Regionales de Educación y las Oficinas Locales de Educación notifican oficialmente al Ministerio de Educación y Deportes la decisión de la Comisión, para que proceda a la matriculación de los alumnos migrantes.

163. Preparan el expediente con los documentos presentados para la admisión de los estudiantes que regresan.

164. Designan la institución educativa en la que se matriculará al estudiante, en base a la decisión de la Comisión y en cooperación con los padres o tutores.

165. Preparan el proyecto de un plan de trabajo especial de la dependencia del servicio psicosocial de las Direcciones Regionales de Educación y las Oficinas Locales de Educación para la prestación de servicios que contribuyan al desarrollo educativo, social y personal de los estudiantes que regresan del extranjero.

166. Velan por que las instituciones educativas proporcionen los libros de texto a los estudiantes matriculados.

167. El Ministerio de Educación y Deportes prepara, para cada alumno repatriado que se ha matriculado, un plan de aprendizaje individual, en el marco del cual se trabaja para llenar las lagunas en los planes de estudio. Dentro de los 30 días de su inscripción cada estudiante es evaluado para determinar si necesita cursos de albanés. Se imparten cursos gratuitos de albanés para los estudiantes que regresan del extranjero, cuando la institución educativa determina su necesidad o cuando lo soliciten los padres o tutores. Las instituciones educativas proporcionan a los estudiantes matriculados los libros de texto.

168. Además, en el marco de este proceso, la dependencia del servicio psicosocial de las Direcciones Regionales de Educación y las Oficinas Locales de Educación elabora planes especiales para la prestación de servicios que promuevan el desarrollo educativo, social y personal de los estudiantes que regresan del extranjero con miras a su integración en la escuela y el establecimiento de buenas relaciones con la comunidad estudiantil y el personal docente. También se pide a los directores y maestros que no computen las ausencias de los alumnos que han regresado o que han migrado.

169. El Ministerio de Educación y Deportes elabora planes de estudio especiales para el aprendizaje adicional del albanés, a través del Instituto de Fomento de la Educación. Durante este proceso se tienen en cuenta las posibles diferencias entre los programas de las escuelas de los principales países de destino de los migrantes albaneses y los programas que ofrece el sistema de educación de Albania. Esta categoría de alumnos asiste a cursos de verano para perfeccionar su conocimiento del albanés.

170. Además, para tener en cuenta los intereses específicos de los hijos de los albaneses repatriados, se trabaja para apoyar su reinserción en el sistema de educación general y profesional mediante información y servicios. El reglamento de las Direcciones Regionales de Educación y las Oficinas Locales de Educación define las obligaciones respectivas para la reintegración de los albaneses repatriados.

171. Las Direcciones Regionales de Educación y las Oficinas Locales de Educación también incluyen en su plan de trabajo anual sus responsabilidades respecto de los niños

repatriados. La oficina de estadística identifica a los hijos de los albaneses repatriados e informa periódicamente al Ministerio de Educación y Deportes de su llegada y admisión en las instituciones preuniversitarias. La oficina que se encarga de los programas de estudio y la calidad de la enseñanza ultima los planes de estudio para ayudar a estos alumnos poniendo de relieve todas las necesidades de su grupo de edad.

172. En el período comprendido entre junio de 2010 y diciembre de 2012 se matricularon en las instituciones de enseñanza preuniversitaria 4.064 hijos de albaneses repatriados. En el año académico 2013/14 se inscribieron por primera vez en estas instituciones 1.628 albaneses nacidos en el extranjero. En el mismo año académico se matricularon en los cursos preuniversitarios para continuar los estudios comenzados en el extranjero 2.062 albaneses repatriados. Asimismo, en este año académico se matricularon en la enseñanza preuniversitaria 36 hijos de ciudadanos albaneses readmitidos. En el año académico 2014/15 se matricularon en las instituciones de enseñanza preuniversitaria 4.504 jóvenes albaneses repatriados.

173. En este mismo año académico se inscribieron para continuar los estudios comenzados en el extranjero 3.000 hijos de albaneses repatriados. En los cursos preuniversitarios se han inscrito 386 hijos de albaneses readmitidos. También en ese año académico, han solicitado certificados de equivalencia y certificados de estudios cursados en el extranjero 4.010 albaneses repatriados.

Número de alumnos al mes de octubre de 2015

<i>Núm.</i>	<i>Dirección regional/oficina local</i>	<i>Escuela primaria</i>	<i>Escuela secundaria</i>
1	Berat	20	17
2	Bulqiza	8	0
3	Delvinë	4	0
4	Devoll	6	2
5	Dibër	8	3
6	Durrës	106	16
7	Elbasan	74	21
8	Fier	96	7
9	Gramsh	8	1
10	Gjirokastra	8	0
11	Has	9	0
12	Kamza	60	11
13	Kavaja	46	6
14	Kolonja	7	1
15	Korça	17	19
16	Kruja	20	12
17	Kuçova	4	2
18	Kukës	11	7
19	Kurbin	3	2
20	Lezha	29	2
21	Librazhd	0	3
22	Lushnje	14	5
23	Malësi e Madhe	17	7

<i>Núm.</i>	<i>Dirección regional/oficina local</i>	<i>Escuela primaria</i>	<i>Escuela secundaria</i>
24	Mallakastër	3	0
25	Mat	8	11
26	Mirdita	5	1
27	Peqin	10	2
28	Përmet	6	0
29	Pogradec	13	8
30	Puka	9	0
31	Saranda	14	3
32	Skrapar	2	0
33	Shkodra	160	34
34	Tepelena	7	2
35	Tirana Municipality	383	19
36	Tirana District	15	2
37	Tropoja	6	3
38	Vlora	45	77
Total		1 261	306

174. Como se puede observar en el cuadro, el total de alumnos con padres migrantes repatriados se elevaba, al mes de octubre de 2015, a 1.261 en la escuela primaria y 306 en la secundaria. Se señala que en las regiones de Tirana, Shkodra, Durres y Elbasan, las cifras de migración son altas.

175. Al elaborar el nuevo plan de estudios, el Organismo Nacional de Educación, Formación Profesional y Cualificaciones ha previsto su adaptación a las necesidades de los migrantes repatriados.

176. Se organizan cursos de verano a los que asisten los hijos de los albaneses repatriados que requieren un aprendizaje adicional del albanés. Entre junio de 2010 y diciembre de 2012 se abrieron diez escuelas de verano a las que asistieron 192 alumnos.

177. Cuando fue necesario se ofreció a los niños repatriados asistencia psicológica dentro del sistema de educación para su integración en la escuela y el establecimiento de buenas relaciones con la comunidad de estudiantes y el personal docente. Entre junio de 2010 y junio de 2015 se capacitó al personal para ofrecer asistencia psicológica a los departamentos de educación regionales en las oficinas de educación y las escuelas. Entre junio de 2010 y diciembre de 2012, unos 1.330 alumnos, hijos de albaneses repatriados, se beneficiaron de un servicio psicológico.

178. Entre enero y diciembre de 2014 se aprobó una orden conjunta de la Dirección General del Servicio Social del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal que prevé la adopción de medidas para la recepción social y el tratamiento de los menores no acompañados que regresan o fueron readmitidos. En esta orden conjunta se especifican las responsabilidades de cada parte antes y después de la repatriación.

179. El Servicio Social del Estado lleva a cabo la evaluación socioeconómica de las familias biológicas de los niños antes de su regreso, los recibe en la frontera y los acompaña hasta donde se encuentra su familia. Los trabajadores sociales de este Servicio supervisan la reinserción de los niños repatriados en el seno de la familia. Para contribuir a la reinserción, el Servicio proporciona apoyo en materia de salud, educación y, cuando es necesario,

alojamiento en centros de acogida para menores de edad. En el período que se examina, el Servicio ha llevado a cabo evaluaciones socioeconómicas de 11 familias biológicas de niños antes de su regreso y también recibió en la frontera a seis niños repatriados y los entregó a sus familias.

Medidas adoptadas para la enseñanza del albanés a los niños y estudiantes albaneses de la diáspora

180. Se elaboró el programa integrado para el aprendizaje del albanés en la diáspora (orden ministerial de 6 de octubre de 2010), sobre la base del cual se prepararon tres textos integrados, entre los que se encuentran un manual de lengua y cultura albanesa y un libro de enseñanza del albanés en la diáspora para el grupo de edad de 6 a 15 años.

181. Se suministran libros de texto a las escuelas albanesas (decisión ministerial 212, de 16 de marzo de 2011), para lo cual el Ministerio de Educación y Deportes establece procedimientos de compra basados en la libre competencia de las editoriales.

182. Una medida muy importante es la elaboración de planes de estudio para los niños albaneses en la diáspora y la publicación y distribución gratuita de libros para estos alumnos, a través de las representaciones diplomáticas del país.

183. De conformidad con el acuerdo concertado en febrero de 2014 entre la Universidad de Tirana y la Universidad Aristóteles de Tesalónica, se ha iniciado en esta última un programa de enseñanza del albanés.

184. Todos los años, el Ministerio de Educación y Deportes de Albania y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo organizan conjuntamente un seminario nacional para la capacitación, la cualificación y el mejoramiento de la enseñanza del albanés en la diáspora.

185. De conformidad con el acuerdo de cooperación para la organización conjunta del aprendizaje de la lengua y la cultura albanesas en la diáspora, concertado entre los Ministerios de la Diáspora y de Educación, Ciencia y Tecnología de Kosovo y el Ministerio de Educación y Deportes de Albania, se han establecido grupos de trabajo que están elaborando:

- a) El plan de estudios común para el aprendizaje de la lengua y la cultura albanesas en la diáspora;
- b) Normas aplicables a los maestros en la diáspora;
- c) Un acuerdo entre los dos países y su ratificación por la Asamblea Nacional/Parlamento de los dos países.

Párrafo 42 de las observaciones finales: Información sobre las medidas adoptadas en la lucha contra la trata y la prevención de la trata de niños y mujeres, así como sobre las medidas para su protección.

186. En virtud de la decisión 814 del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2016, por la que se modifica la decisión 663 del Consejo de Ministros, de 17 de julio de 2013, relativa a la aprobación de la Estrategia Común para Luchar contra la Delincuencia Organizada, el Tráfico Ilícito y el Terrorismo 2013-2020 y el Plan de Acción 2013-2016, se ha elaborado la Estrategia para Luchar contra la Trata de Personas y el Plan de Acción para 2014-2017, que son supervisados por la Oficina del Coordinador Nacional de la Lucha contra la Trata y aplicados por las estructuras creadas concretamente para este fin en los más altos niveles políticos, técnicos y ejecutivos.

187. El Equipo de Tareas Nacional de Lucha contra la Trata de Personas se estableció por primera vez el 11 de noviembre de 2013, de conformidad con el Mecanismo Nacional de

Referencia revisado, y se encarga de supervisar el funcionamiento eficaz del Mecanismo. Su administración está a cargo del Coordinador Nacional de Lucha contra la Trata y está compuesto por representantes de instituciones de alto nivel, que son parte en el acuerdo.

188. El Mecanismo, constituido a nivel central por la denominada Autoridad Responsable, que está compuesta por representantes de la policía, los servicios sociales, sanitarios y educativos y autoridades consulares, se ocupa también de mejorar la coordinación de la atención de las víctimas de la trata en los servicios de asistencia primaria, protección y rehabilitación de todo el país. La Autoridad Responsable actúa como un mecanismo de remisión de las víctimas de la trata, tanto a nivel nacional como local, y su finalidad es identificar y proteger a las víctimas dentro o fuera del país.

189. En lo que respecta al mejoramiento de los servicios para las víctimas de la trata y su protección, en 2014, por primera vez, estas cuentan con servicios de salud gratuitos.

190. Sobre la base de cambios recientes en la Ley del Fondo de la Seguridad Social, el Fondo cubre los costos de los medicamentos, exámenes y tratamientos médicos en hospitales públicos o privados, contratados por el Fondo, para todas las víctimas de la trata.

191. Las víctimas de la trata se consideran un grupo vulnerable. Unas 200 víctimas se benefician de este servicio y seguirán recibiendo atención médica gratuita, incluso después de terminado el plan de ayuda económica. Además, la nueva Ley de la Policía Estatal, de julio de 2014, ofrece garantías legales adicionales para una mejor protección y apoyo de las víctimas de la trata, especialmente los niños.

192. El artículo 17 g) de esta ley incluye entre los deberes de la Policía Estatal la identificación y protección de las víctimas de la trata y su remisión a los servicios de asistencia competentes. En el artículo 123 se establecen las medidas que debe tomar la Policía Estatal para la protección de los menores de edad: los agentes están obligados a asistir y remitir a los servicios correspondientes, cuando se considere necesario, a los niños abandonados o sacados de sus hogares.

193. Además, el Coordinador Nacional de la Lucha contra la Trata está trabajando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda para la aplicación efectiva de la Ley de Lucha contra la Mafia con el apoyo de la Coalición Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

194. De conformidad con la Ley 141/2014 sobre el Seguro de Salud Obligatorio, en su versión modificada, las víctimas o posibles víctimas de la trata reciben atención médica gratuita, para lo cual se les expiden tarjetas sanitarias. En marzo de 2016 se habían expedido un total de 44 tarjetas.

195. En enero de 2016 se creó la Oficina de Asistencia a las Víctimas, que asiste a los menores de edad o las personas con discapacidad víctimas de violencia doméstica, violencia o explotación sexual, trata, etc.

196. El 19 de junio de 2015 se firmó el reglamento para la organización y el funcionamiento de la Autoridad Responsable, que se encarga de la identificación, remisión, protección y reinserción de las víctimas o posibles víctimas de la trata. Durante el período que abarca el informe, los miembros de las Autoridades Responsables celebraron reuniones periódicas para tratar casos especiales de víctimas o posibles víctimas.

197. El 21 de octubre de 2014 se firmó un memorando de entendimiento entre el Coordinador Nacional de la Lucha contra la Trata de Personas, la Dirección General de la Policía Estatal y la Inspección Estatal del Trabajo y los Servicios Sociales sobre la identificación de casos de trabajo forzoso y trata con fines de explotación laboral.

198. En virtud de la decisión 115, de 17 de febrero de 2016, se aprobó el Plan de Acción para la Reinserción Socioeconómica de las Mujeres y Niñas Víctimas de la Trata, que

promueve el adelanto socioeconómico de las mujeres y las niñas víctimas y posibles víctimas fomentando su autonomía económica a través de, por ejemplo, los derechos de propiedad, el empleo y la formación profesional, la vivienda, la educación y la asistencia social.

199. En 2015, se asignaron 2.555.000 lek albaneses a los centros "Otra Visión", "Diferentes pero Iguales" y "Vatra". El Gobierno de Albania ha prestado apoyo financiero para la contratación de 12 trabajadores sociales en los centros "Otra Visión" y "Vatra".

200. El Gobierno sigue prestando asistencia económica a las víctimas de la trata después que abandonan el centro, de conformidad con la decisión 796 del Consejo de Ministros, de 8 de septiembre de 2010, que contiene enmiendas a la decisión 787 del Consejo de Ministros, de 14 de diciembre de 2005, relativa a criterios, procedimientos y medidas de asistencia económica, en su versión modificada.

201. En 2016, se han aprobado y asignado fondos con cargo al presupuesto público para pagar los sueldos de 24 trabajadores sociales de centros gestionados por ONG.

202. En junio de 2014, en colaboración con World Vision y Vodafone, se pusieron en marcha el número de teléfono nacional 116 006 y la aplicación "Denuncie y Salve". Mediante este servicio telefónico gratuito los ciudadanos pueden denunciar casos sospechosos de trata.

203. El Departamento de Lucha contra la Trata inició en el verano de 2015 (junio a septiembre) una campaña nacional para prevenir la trata, durante la cual instituciones estatales y no estatales y asociados nacionales e internacionales participaron en la organización de actividades de sensibilización, foros de debate en las conferencias locales y nacionales, marchas y programas de televisión.

204. En el marco del Día Europeo contra la Trata de Personas (18 de octubre), la Dirección de Lucha contra la Trata, en cooperación con organizaciones e instituciones asociadas, organizó en 2014 la Semana contra la Trata y en octubre de 2015 el Mes de la Lucha contra la Trata.

Párrafo 44 de las observaciones finales: El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por combatir el traslado clandestino de migrantes, especialmente mujeres y niños, entre otras cosas tomando medidas apropiadas para detectar los movimientos ilícitos de trabajadores migratorios y sus familias y llevar a los responsables ante la justicia³.

³ Véase la respuesta al párrafo 42 de las observaciones finales.